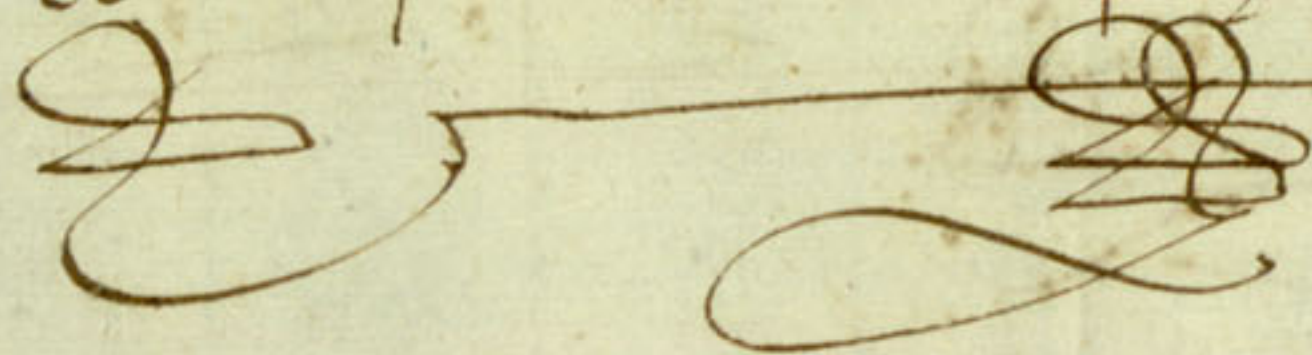


Sepan quantos esta carta de venta vieren
 como yo cecilia de erenchun viuda de joandias
 de villa franca vesina dela villa de erenchun
 otorgo y conosco por esta presente carta que ven
 do por juro de heredad para agora y para siempre
 ha dona maria de hali yes quibce viuda de
 joan martinez de alegria vesina dela ciu
 dad de victoria para ella y para sus here de
 ros y subcesores y para quien de ella o de
 ellos sobiere causa y titulo una marzena
 de tierra de pan llevar que tengo y poseo en
 termino dela dicha villa de erenchun do deben
 archar de libre de censo y de otra hivo teca
 ni señorio ni venta ni enagenacion ni enpre
 nio ni obligacion especial ni general que
 es de hasta una jugada de bueyes y alinda
 con pieca de joan de es querecho vesino dela
 dicha villa de erenchun y con pieca dela
 dicha dona maria de hali yes quibce y con
 un ribero o mota con todas sus entradas
 y salidas usos y costumbres pertenencias y
 servidumbres quantas ha y aver deve y se
 pertenesen asi de echo como de derecho
 por precio de dos mil e novecientos y no

bentay dos maravedis de la moneda usual
que della receuido real mente y conefecto
en reales de contado en presencia de escri-
uano y testigos desta carta de que y con-
senties crimano doi fee que la dicha dona
maria de hali yesquiuee dio y pago a la
dicha cecilia de crendun los dichos mara-
vedis en ochenta y ocho reales de plata cas-
tellanos en mi presencia y de los testigos
en finescriptos y confieso y la dicha poto-
gante que es nee justo valor de la dicha mar-
ena de tierra los dichos dos mille y novecientos
y noventa y dos maravedis que el receui-
do pero aun que valga mas de la de maria
ce ago gracia y donacion buena y pura perfecta
intebocable que llama el derecho entre viuos
y renuncio a lei del or de mimiento real echa
en las cortes de alcala de henares que abla en
razon de las cosas que se venden o compran
por mas o por menos de la mitad del justo y re-
cio de la qual ni de el remedio de los quatro
años en ella declarados que tenia para pedir
recepcion desta escriptura o suplemento de
precio justo no me aprouechare ni alegare

que fui engañada lesa / o dañificada inorme
m inormisimamente en ninguna cantidad
o queno en tendi el efecto de la dicha lei / o que
fue general la renunciacion de ella / o hecha con
la facilidad con que las otras leyes se renun-
cian / o quedo / o engaño dio causa al contra-
to y si lo alegare no me aproveche antes que
lo que valga la dicha renunciacion como si fue-
se hecha en dias y contratos diversos / o como si
para comprar / o vender qual quiera de las par-
tes fuera compelido y viera precedido tra-
cion y aprecio y de lo luego me desisto y
aparto de la propiedad señorio y posesion
y otras acciones reales y personales titulos
vos y recurso que me pertenece y pue-
de pertenecer en qual quier manera a la
dicha marzena de tierra y lo cedo y
traspaso en la dicha doña maria de hali-
esquinel y en quien de ella o biere causa
le doi poder e facultad para que pueda
por su propia autoridad o judicialmen-
te tomar la posesion y tenencia de la dicha
marzena de tierra para que la suya y
de los dichos sus herederos y sucesores

y como de tal pueda disponer y entre tanto
que toma posesion de la dicha posesion por
go que me constituyo por su tenedora y
poseedora inquilina por ella y en su nombre
y los derechos de evicion y saneamiento que
tengo en esta razon contra qualesquier
personas se los cedo y traspaso para que
subcedan en ellos y los pueda pedir en su
causa propia y de mas de ello me obligo
ala evicion y saneamiento de la dicha
marcena de tierra como real vendedora
y como mejor soi y puedo ser obligada
y de qual quiera pleito de uate o dife
rencia que sobre lo que esta dicho se fuere
movido o se le quisiere mover siendo re
querido o quien de mi vbiere causa en
qual quier tiempo o esmado de pleito aun
que sea de pries de la publicacion de
probanças tomare o tomaren la vos y de
fensa y los seguiremos y feneceremos a nues
tra propia costa asy vos de par con la
dicha marcena de tierra libre y pacifica men
te y sin danno costam contradiccion y con
solo requerimiento que para la dicha



eviccion hubiere basta si que sea lo bi
gada ha aber otra de fersa aun que de de re
cho s^{ola} deua de haber y si no sola quidiere
saneas le voluere y restituir eana y
real mente los dichos dos mil e novecientos
y noventa y dos mrs que receui y le paga
re todas las costas dapnos e intereses que
se le siguieren y recien en mejoras y
reparos y edificios que en ella sobre fecho
aun que no sean utiles ni necesarios
sino voluntarios sobre todo lo qual
sea bastante averiguacion y prueva
su juramento so de quien de ella sobre
causa en que lo difero y pido a qualquier
pues lo difera y tome y reciva de ella
sin que para ello sea citada y para asi
lo cumplir obligo mi persona y bienes
avidos y por aver y doi poder cumplido
alas justicias de su magestad de todos
sus reinos y señorios ala jurisdiccion
de las quales y de cada vna de ellas
me someto y obligo y renuncio mi pro
prio fero jurisdiccion y domicilio
talleri si com bene t jurisdiccionem



omnium iudicium para que por todo rigor
y via executiva me compelan y apremien
a que lo cumpla guarde y pague a bien de
execucion en mi persona y bienes y mas
las costas como si lo sobre dicho fuese
contra mi sentenciado por sentencia
definitiva de juez competente y por mi
fuese pedida y consentida y pasada en
cosa juzgada y renuncio el beneficio de
el beneficio del beliano y la nueva cons-
titucion y leyes de tomo de cuyo efecto
fui avisada y apremiada por el pre-
sente escrivano y todas las otras leyes
fueros y derechos que en mi favor sean
y la ley que dice que general renuncia-
cion de leyes fecha non vala en testi-
monio dello qual o tomo la presente
carta ante y por testimonio de chris-
tobal de honda tegui escrivano de su
magestas y del numero de la dicha
ciudad de victoria y testigos en fin
escritos en la dicha ciudad de victoria
a diez dias del mes de marzo de mill
y quinientos y ochenta y tres años





Siendo presentes por testigos Joan
Velez del Burgo vecino deerenichun
y Pedro de Sar danta y Joande calceza
moradores en la dicha ciudad y la dicha
otorgante a quien doi fee conosco di poque
notaria escreui a su ruego firmo un
testigo. Pedro de Sar danta. Christoval de
hondategui / testado / se / y por el dicho Chris-
tival de hondategui se manopresente fue
alo que dichos con la otorgante y testigos
y de pedimiento de la dicha doña maria de hali
y esquivel la fize escreuir y fize en
fee de ello mi signo e testimonio de verda



Christoval de hondategui